

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO – TOLIMA

Guamo

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	ELVIA MARIA MOYO DE CARDENAS y OTROS
DEMANDADO:	BAVARIA & CIA S.C.A., y OTROS
ASUNTO:	DEMANDA

ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 93.134.761 expedida en el Espinal (Tolima), con T.P. No. 258.066 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de las señoras AMALIA BENAVIDES URBINA y ELVIA MARIA MOYO DE CARDENAS, abuelas de JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.), mediante el presente escrito instauró DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, contra los demandados que más abajo se relacionan.

DEMANDANTES:

- I. ELVIA MARIA MOYO DE CARDENAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.790.341 de Pacho (Cundinamarca), quien actúa en calidad de abuela paterna de JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.).
- II. AMALIA BENAVIDES URBINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.504.873 de Paine (Cundinamarca), quien actúa en calidad de abuela materna de JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.).

DEMANDADOS:

- I. BANCO COMERCIAL AV VILLAS, identificada con NIT. 860035827, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de servicio público (Tractocamión) de placas: SPS-852, representada legalmente por el señor CARLOS ERNESTO PÉREZ BUENAVENTURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79141430 o de quien haga sus veces.
- II. BAVARIA & CIA S.C.A., identificada con NIT. 860005224, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del semirremolque de placas: R49101, representada legalmente por el señor SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 79782548 o de quien haga sus veces.
- III. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con la denominación ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con el NIT. 860028415-5, **ASEGURADORA** del vehículo de servicio público (Tractocamión) de placas: SPS-852

I. HECHOS

PRIMERO: El señor JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.) quien falleció en accidente de tránsito el día 21 de octubre del 2021, es hijo de los señores MARIA CRISTINA URBINA BENAVIDES y LEONARDO FABIO CARDENAS MOYA. como se puede evidenciar en el registro civil de nacimiento, documento que se anexa a la presente demanda.

SEGUNDO: Así mismo, JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.) es nieto de las señoras AMALIA BENAVIDES URBINA y ELVIA MARIA MOYO DE CARDENAS, como se puede evidenciar con el registro civil de nacimiento que se anexa a la presente

demanda.

TERCERO: En la vía Neiva – Castilla sobre el kilómetro 76+740 zona rural del Municipio de Natagaima (Tolima), el día 21 de octubre del 2021, siendo aproximadamente las 10:30 a.m., el señor JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.) transitaba como pasajero del vehículo de servicio público (BUS) de placas: UFT-991. Tal como se puede evidenciar en CERTIFICACION expedida por la FISCALIA46 SECCIONAL –UNIDAD DE VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL suscrita por el Doctor WALTER MEDINA, el cual se anexa a la presente demanda.

CUARTO: El señor ORLANDO IVAN ARGUELLO CARDOZO se desplazaba invadiendo el carril contrario, en el sector (kilómetro 76+740 zona rural del municipio de Natagaima –Vereda Guasimal), en el vehículo de servicio público (Tractocamión) de placas: SPS-852 con semirremolque de placas: R49101, el cual colisionó contra el bus donde viajada como pasajero el señores JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.), quien falleció en el lugar de los hechos; esto probado con la información plasmada en el Informe de Policía de Accidente Tránsito (IPAT) y el croquis, documentos que se anexan a la presente demanda.

QUINTO: De acuerdo a lo indicado en el informe de accidente rendido por el PT. GIRALDO MEJIA JEFERSSON, se puede evidenciar la responsabilidad del señor ORLANDO IVAN ARGUELLO CARDOZO conductor del vehículo de servicio público (Tractocamión) de placas: SPS-852, el cual desobedeció las normas de tránsito; observación o codificación plasmada por el agente de tránsito así:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

“VEH -1: 157:

<i>Se Codifica Vehículo 1 Clase Tractocamión por Invadir Carril 157</i>

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Se **DECLARE** solidariamente responsables, por la muerte del señor JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.), como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de octubre de 2021 a:

- BANCO COMERCIAL AV VILLAS, identificada con NIT. 860035827, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del vehículo de servicio público (Tractocamión) de placas: SPS-852,
- BAVARIA & CIA S.C.A., identificada con NIT. 860005224, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del semirremolque de placas: R49101.
- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con la denominación ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con el NIT. 860028415-5.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de reparación de los perjuicios de carácter inmaterial, el Señor Juez **CONDENE** a:

- BANCO COMERCIAL AV VILLAS, identificada con NIT. 860035827, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del vehículo de servicio público (Tractocamión) de placas: SPS-852,
- BAVARIA & CIA S.C.A., identificada con NIT. 860005224, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO del semirremolque de placas: R49101.

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con la denominación ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con el NIT. 860028415-5.

Para que indemnicen a los demandantes por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

PERJUICIOS INMATERIALES:

1. Perjuicio inmaterial a favor de la señora ELVIA MARIA MOYO DE CARDENAS, (Abuela paterna de JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.), en acción directa:
 - ✓ Por concepto de perjuicio moral: noventa millones de pesos en moneda corriente (90.000.000).
2. Perjuicio inmaterial a favor de la señora AMALIA BENAVIDES URBINA, (Abuela paterna de JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.), en acción directa:
 - ✓ Por concepto de perjuicio moral: noventa millones de pesos en moneda corriente (90.000.000).

TERCERO: Que el Señor Juez **ORDENE** a los demandados, el pago de los intereses legales vigentes a la fecha en que se haga efectivo el pago.

CUARTO: Que el Señor Juez **ORDENE** a demandados, al pago de las costas y agencias en derecho.

III.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

Cabe recordar, que la actividad de conducir vehículo automotor ha sido calificado de vieja data por la jurisprudencia nacional y por la doctrina extranjera, como una actividad riesgosa, que rompe el equilibrio que debe existir entre los asociados y que como tal ubica a la comunidad “ante inminente peligro de recibir una lesión o perder la vida por dicha actividad” Es por ello que para realizar esta actividad de riesgo, es necesario que el conductor cumpla con las normas de tránsito y sean lo más precavido y responsables posible; Situación que no ocurrió por parte del señor ROLANDO IVAN ARGUELLO CARDOZO (Q.E.P.D.), quien hizo caso omiso a las normas de tránsito al INVADIR CARRIL

En cuanto al BANCO COMERCIAL AV VILLAS, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de servicio público (Tractocamión) de placas: SPS-852, BAVARIA & CIA S.C.A., en calidad de **PROPIETARIO** del semirremolque de placas: R49101; tal y como se encuentra manifestado dentro del proceso penal de HOMICIDIO CULPOSO con radicado No. 734836000470202100108 que se adelanta en la FISCALIA 46 SECCIONAL DE VIDA del municipio del Guamo Tolima, son los automotores que le causaron la muerte al señor JOAN SEBASTIAN CARDENAS

URBINA (Q.E.P.D.), y como consecuencia de ello, los perjuicios morales que hoy los demandantes reclaman.

“Así, sin desconocer que la responsabilidad civil del tercero puede ser directa según lo establece el artículo 2341 del Código Civil, de conformidad con los artículos 2347 y 2349 de la normativa en mención aquél también puede incurrir en responsabilidad indirecta o refleja de otro, conforme a la cual la ley presume que una persona debe responder patrimonialmente por el hecho ajeno,

respecto de aquellos que tuviere bajo su cuidado (...)

La responsabilidad, en uno y otro caso, surge de la presunción de que quien tiene a su cargo al causante directo del daño, no ejerce en forma adecuada el deber de vigilancia y control, luego subordinación y vigilancia son elementos propios de esta forma de responsabilidad civil."

CODIGO CIVIL
TITULO XXXIV.

RESPONSABILIDAD COMÚN POR LOS DELITOS Y LAS CULPAS

ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

ARTICULO 2342. LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.

ARTICULO 2343. PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

ARTICULO 2347. RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

Inciso modificado por el art. 65, Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente: Así, los padres son responsables solidariamente del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.

ARTICULO 2348. RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SUS HIJOS Los padres serán siempre responsables del daño causado por las culpas o los delitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de mala educación o de hábitos viciosos que les han dejado adquirir.

ARTICULO 2349. DAÑOS CAUSADOS POR LOS TRABAJADORES. Los amos responderán del daño causado por sus criados o sirvientes, con ocasión de servicio prestado por éstos a aquéllos; pero no responderán si se probare o apareciere que en tal ocasión los criados o sirvientes se han comportado de un modo impropio, que los amos no tenían medio de prever o impedir empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente; en este caso recaerá toda responsabilidad del daño sobre dichos criados o sirvientes. *NOTA. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante sentencia C 1235 de 2005.*

IV. PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER:

Comedidamente solicito al Señor Juez tener como medios de pruebas las siguientes

1. DOCUMENTALES:

Aportados por los demandantes:

- 1.1. REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** del señor JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.). (Victima).
- 1.3. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** del señor JOAN SEBASTIAN CARDENAS URBINA (Q.E.P.D.). (Victima).
- 1.4. Cedula de Ciudadanía** de la señora ELVIA MARIA MOYO DE CARDENAS

(Abuela Materna).

- 1.5. **Cedula de Ciudadanía** de la señora AMALIA BENAVIDES URBINA (Abuela Paterna).
- 1.6. **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de la señora MARIA CRISTINA URBINA BENAVIDES. (Madre).
- 1.7. **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** del señor LEONARDO FABIO CARDENAS MOYA. (Padre).
- 1.8. **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** de fecha 21 de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- 1.9. **CERTIFICADO** expedido por la **FISCALIA 46 SECCIONAL DEL GUAMO**
- 1.10. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la empresa BANCO COMERCIAL AV VILLAS, identificada con NIT. 860035827.
- 1.11. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la empresa BAVARIA & CIA S.C.A., identificada con NIT. 860005224.
- 1.12. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de la asegurado LA EQUIDAD SEGUROS, con el NIT. 860028415-5

2. TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente al despacho citar y hacer comparecer a la siguiente persona que relaciono a continuación, **testigo presencial de los hechos**, quien estuvo presente para cuando ocurre el siniestro vial.

- (I) ANDRES DAVID LADINO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.024.552.434, quien se puede ubicar en la Calle 74B Sur No. 17^a – 53 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico de notificación errederua@gmail.com

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Me permito muy respetuosamente solicitar al Despacho que, al decretar las pruebas, ordene que este extremo procesal pueda interrogar a los demandados o a sus representantes legales, todo el interrogatorio versará sobre los hechos de la demanda.

4. INTERROGATORIO DE TESTIGOS Y COMPARENCIA DE PROFESIONALES QUE RINDAN EXPERTICIOS:

Comedidamente solicito al Despacho que, en el momento procesal adecuado, se ordene como prueba, el interrogatorio de todos los testigos aportados por los demandados, como también, se ordene la comparencia de los profesionales que rinden dictámenes periciales dentro del proceso, lo anterior, con el fin de ejercer el derecho a la contradicción en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

5. PRUEBA TRASLADADA:

Solicito a su señoría, se oficie a la Fiscalía 46 Seccional de Vida del municipio del Guamo - Tolima, o a la fiscalía o juzgado que corresponda, con el fin que remita a este despacho copia del proceso, contra de los señores ROLANDO IVAN ARGUELLO

CARDOZO y ANDRES DAVID LADINO RODRIGUEZ; expediente que se identifica con el No. **734836000470202100108**.

V. ESTIMACION DE CUANTIA Y JURAMENTO ESTIMATORIO:

Por tratarse de una pretensión donde se cuantificaron **única y exclusivamente daños**

extrapatrimoniales, no es necesario presentar juramento estimatorio, tal y como lo señala el artículo 206 del Código General del Proceso, que reza:

JURAMENTO ESTIMATORIO. (...)

*El juramento estimatorio **no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.** Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz. (...)*

VI.

COMPETENCIA:

Es usted competente Señor Juez para conocer del proceso, en consideración a las siguientes consideraciones:

1. **Territorial:** los hechos (accidente de tránsito) ocurrieron en la vía Neiva – Castilla sobre el kilómetro 76+740 zona rural del municipio de Natagaima (Tolima).
2. **Cuantía:** La sumatoria de las pretensiones es de mayor cuantía, es decir supera los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV).
3. **Objeto:** El proceso se busca el resarcimiento de unos perjuicios ocasionados por personas naturales de Derecho Privado, es decir Responsabilidad Civil, por lo anterior es un proceso Verbal de Mayor Cuantía.

VII.

NOTIFICACIONES:

Para efecto de notificación, señalo los siguientes domicilios, teléfonos y correos electrónicos de las partes:

DEMANDANTES:

AMALIA BENAVIDES URBINA y ELVIA MARIA MOYO DE CARDENAS

Dirección: Calle 162ª No. 5ª -15 de la ciudad de Bogotá D.C.

Celulares: 311 2919316 y 322 3007426

Correo electrónico: familiacardenasurbina1@outlook.com

APODERADO:

El suscrito recibirá comunicaciones en la Calle 11 No. 1-92 Edificio Centro de Especialista oficina 204 en la ciudad de Ibagué - Tolima

Celular 310 454 56 37

Correo electrónico: javierherrera200@hotmail.com

DEMANDADOS:

1. BAVARIA & CIA S.C.A.

La empresa BAVARIA & CIA S.C.A, representada legalmente por el señor SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 79782548 o de quien haga sus veces.

Dirección notificación Judicial: Carrera 53A No. 127-35 de la ciudad de Bogotá D.C.**Correo electrónico de notificación:** notificaciones@ab-inbev.com

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (1º) primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; manifiesto a este despacho Judicial que obtuve el correo electrónico de la empresa BAVARIA & CIA S.C.A identificad con NIT: 860.005.224-6 -Cámara de Comercio de Bogotá -Sede Virtual -CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y

I&H s.a.s.
Abogados.

REPRESENTACIÓN LEGAL -Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2021 Hora: 12:03:57 -Recibo No. AB21655555 -CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21655551D4DD

2. BANCO COMERCIAL AV VILLAS –

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, representada legalmente por el señor CARLOS ERNESTO PÉREZ BUENAVENTURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79141430 o de quien haga sus veces.

Dirección notificación: Carrera 13N 26A 47 Piso 24 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (1º) primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; manifiesto a este despacho Judicial que obtuve el correo electrónico del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., identificado con NIT. 860.035.827-5 - Cámara de Comercio de Bogotá -Sede Virtual -CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS -Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2021 Hora: 11:59:26 - CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2165551087991.

3. EQUIDAD SEGUROS –

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con la denominación ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Dirección: Carrera 9 A No. 99 -07 P 12 -13 -14 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso (1º) primero artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; manifiesto a este despacho Judicial que obtuve el correo electrónico del LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO., identificado con NIT. 860.035.827-5 -Cámara de Comercio de Bogotá - Sede Virtual - CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS - Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 08:25:10 -Recibo No. AB22565892 -CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22565892ECB66

VIII.

ANEXOS

1. Poderes para actuar.
- 2 Las que aparecen en el acápite de las pruebas.

Ruego al Señor Juez dar curso a esta demanda y manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado demandas por los mismos hechos y entre las mismas partes.

Cordialmente,


ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA

C.C. No. 93.134.761 de Espinal (Tolima)

T.P. No. 258.066 del C. S. de la J.